



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO**DE 2022**

Por medio del cual se armoniza el ejercicio de las actuaciones públicas con injerencia en fronteras de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, y así mismo, dispone que la política exterior de Colombia se orienta hacia la integración latinoamericana y del caribe.

Que el artículo 113 de la Constitución Política indica que son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Y establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, posibilita a las distintas autoridades administrativas a trabajar mancomunadamente en procura de armonizar las funciones que le han sido asignadas. Todo con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que es deber del Gobierno Nacional, garantizar que todos los actos administrativos y actuaciones de las entidades nacionales y territoriales, se profieran y ejecuten sin menoscabo de la integridad territorial, en consonancia con los límites de la República y sin afectar los intereses nacionales cuando se trate de áreas pendientes de delimitar y/o demarcar.

Que la Ley 1447 de 2011, "Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia", reglamentada por el Decreto No. 2381 de 2012, en su artículo 11 establece, que el mapa oficial de la República y de las entidades territoriales será elaborado, publicado y actualizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que determinará su contenido, presentación, escala y periodicidad de publicación, y así mismo, dispone que, en lo concerniente a límites internacionales, será sometido a la revisión y autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de su publicación.

Que el numeral 8 del artículo 14 del Decreto 869 de 2016, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones", asigna en cabeza del despacho del Viceministerio de Relaciones Exteriores, la función de

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se armoniza el ejercicio de las actuaciones públicas con injerencia en fronteras de la República.”

“Proponer, dirigir y coordinar los asuntos relacionados con la caracterización y definición de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas”.

Que en el marco de la continuidad de la defensa de los intereses soberanos en áreas cercanas a los límites terrestres, fluviales y marítimos, se deben crear mecanismos optativos, idóneos, y armonizados entre las entidades del Estado colombiano a fin de que estas acciones unilateralmente no alteren físicamente el límite; de acuerdo con lo indicado en los instrumentos jurídicos que lo definieron. A su vez, la actuación armonizada se debe cotejar con la defensa de los intereses soberanos adyacentes a los límites de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Sujeción a los límites de la República de Colombia en actos administrativos nacionales o territoriales. Las actuaciones administrativas que hagan referencia o se correlacionen con los límites de la República de Colombia cuyo objeto tengan injerencia en estos, en ningún momento podrán incluir, proponer o desarrollar acciones que los alteren, modifiquen o eventualmente deriven en daños transfronterizos.

Artículo 2. Representación de los Límites de la República. Las Instituciones públicas que bajo su rol misional requieran utilizar representaciones gráficas que incluyan los límites del territorio nacional, deberán utilizar como base la cartografía oficial, debidamente aprobada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces.

Artículo 3. Concepto previo para actuaciones administrativas cerca a los límites de la República. Toda actuación administrativa que tenga injerencia en los límites internacionales y que pudiera alterarlos, modificarlos o generar eventuales impactos transfronterizos, deberá contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual verificará que las actuaciones estén en armonía con los instrumentos jurídicos que definen los límites, acorde con la Constitución Política, y con la cartografía oficial actualizada y vigente expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o quien haga sus veces, y que las mismas se enmarquen en la defensa de los intereses de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá quince (15) días hábiles para emitir el concepto.

Artículo 4. Investigaciones Científicas, proyectos de exploración y/o explotación cerca a los límites de la República. Las investigaciones científicas, los proyectos de exploración y/o explotación y las obras de infraestructura que tengan injerencia en los límites marítimos, terrestres o fluviales, deberán solicitar el concepto previo favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores que se relaciona en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 5. Adjudicación de bienes inmuebles cerca los límites de la República. En los eventos de adjudicación a colombianos por nacimiento de predios de propiedad de la Nación que se ubiquen en, o cerca de los límites internacionales terrestres o fluviales, las autoridades deberán contar con el concepto del Ministerio de Relaciones Exteriores para

Continuación del Decreto: "Por medio del cual se armoniza el ejercicio de las actuaciones públicas con injerencia en fronteras de la República."

que coteje con los instrumentos jurídicos que definen los límites, la Cartografía Oficial de la República y determine si la respectiva adjudicación se encuentra dentro del territorio nacional y si esta no afecta los intereses y/o la posición nacional. En ningún caso una adjudicación podrá afectar los límites internacionales de la República.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

Aprobó: Francisco Javier Echeverri Lara- Viceministro de Relaciones Exteriores
Aprobó: Luis Gabriel Fernández Secretario General – Ministerio de Relaciones Exteriores.
Revisó: Valeria Libreros Ruiz – Asesora Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores.
Revisó: Solangel Ortiz Mejía – Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna.
Revisó: Ricardo Alfredo Montenegro - Director-Dirección de Soberanía Territorial
Elaboró: Camilo Alberto Gómez Niño- Coordinador Grupo Interno de Fronteras Terrestres y Cartografía - Dirección de Soberanía Territorial